

En Mexico
Megacable
Cesar Lau Yuen
(33) 3750.0014
Email:
clau@megacable.com.mx

En Estados Unidos
Megacable
Cesar Lau Yuen
52 (33) 3750.0014
Email:
clau@megacable.com.mx

La COFETEL emitió resolución por la que se determinan las condiciones de interconexión entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V.

Guadalajara, Jalisco a 23 de noviembre del 2007. Megacable Holdings, S.A.B. de C.V. ("Megacable"; BMV: MEGA CPO) informa al público inversionista que el día 13 de noviembre de 2007, la Comisión Federal de Telecomunicaciones de México ("Cofetel") emitió una resolución por la que se ordena a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. ("Telmex") y a Megacable, S.A. de C.V. ("Megacable") interconectar sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones, y en donde determinan las condiciones en las que se deben interconectar, las cuales son:

- Se reconoció la existencia de la formal solicitud de interconexión de redes por parte de Megacable a Telmex.
- Resulta improcedente que Telmex requiera a Megacable que cumpla con especificaciones técnicas y realice pruebas de equipos de telecomunicaciones.
- Se establece que dentro del convenio de interconexión, prevalecerá el principio de no discriminación en la interconexión, el cual evita que un concesionario imponga condiciones desventajosas a los otros competidores que no cursan un volumen determinado de tráfico, tienen pocos usuarios, o mínimo poder de negociación.

De manera específica esta resolución contiene los siguientes puntos:

- a) Las partes podrán acordar la Interconexión de las redes a través de enlaces "IP" y uso de protocolo de señalización SIP, para control y establecimiento de las llamadas telefónicas cursadas entre las redes de las partes.
- b) La COFETEL determinó como tarifa de interconexión \$0.0080 US (punto ochenta centavos de dólar americano) por minuto de interconexión y \$0.0018US (punto dieciocho centavos de dólar americano) por minuto, por concepto de tarifa de tránsito local, lo que significa una reducción del 18% y del 40% respectivamente sobre las tarifas que TELMEX tiene pactadas con otros operadores.
- c) Acuerdo Compensatorio: Las partes deberán celebrar un convenio por el que las cuotas pagaderas por las partes serán compensadas de no excederse cierto umbral de desbalance, en términos no discriminatorios y similares a los convenidos por Telmex en convenios de interconexión celebrados con anterioridad para servicios similares.

Finalmente la Cofetel indico que Telmex y Megacable, deberán incorporar sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones dentro de los 10 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de esta resolución, es decir, a más tardar el Lunes 17 de diciembre de 2007.

No obstante que la resolución de Cofetel tiene la intención de resolver diferencias entre las partes, conforme a lo permitido y ordenado por la legislación aplicable, no puede asegurarse que la resolución podrá implementarse satisfactoriamente para Megacable, en virtud de que todavía tiene que alcanzarse un acuerdo por las partes respecto de algunos de los términos de dicha resolución, ni que Telmex no interpondrá algún recurso, ante las autoridades o tribunales competentes, que impida o difiera la entrada en vigor de la resolución o algunos de los términos de la misma